



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN
CAPITAL I FONDO DE INVERSIÓN**

SANTIAGO, 14 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 585 -

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

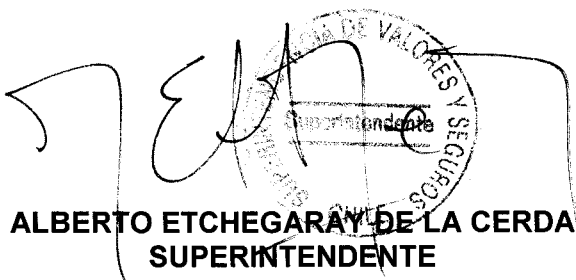
RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno y al contrato de suscripción de cuotas de **"CELFIN CAPITAL I FONDO DE INVERSIÓN"**, relacionadas, entre otras, con modificar la duración del fondo, adecuar el funcionamiento y composición del Comité de Vigilancia a lo indicado en la Circular N° 1.791 de 2006; con incorporar el Impuesto al Valor Agregado en las comisión de administración del fondo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de 2006, la política de inversión de los recursos del fondo, los límites de inversión, la valorización de las inversiones de conformidad con lo establecido por la Circular N° 1.258 de 1996. Al respecto, se acordó la modificación de los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 20, 23, 39, 42, 43, 44 y se incorporaron nuevos artículos 15 bis y 40 bis al Reglamento Interno del fondo y el artículo 2 y 7 del Contrato de Suscripción de Cuotas del mismo. Tales modificaciones fueron acordadas en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 27 de octubre de 2006, atendido que el fondo no tenía aportantes.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2006100065209

30/10/2006 - 15:58

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

KA

Santiago, 30 de Octubre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Celfin
Capital I Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 27 de Octubre de 2006 se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno de Celfin Capital I Fondo de Inversión. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes a los antecedentes generales del Fondo, su duración, la política de inversión de los recursos del Fondo, la política de liquidez, la comisión de administración y el Comité de Vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Capital I Fondo de Inversión, acordadas en la citada Sesión, como asimismo, solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, se acompaña a esta presentación una copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 27 de Octubre de 2006.

Asimismo, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Sesión ya individualizada, en el que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en que se reflejan los cambios

506-2006 4306
31 OCT 2006

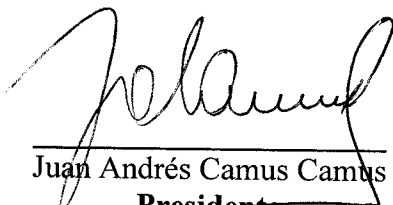
5212

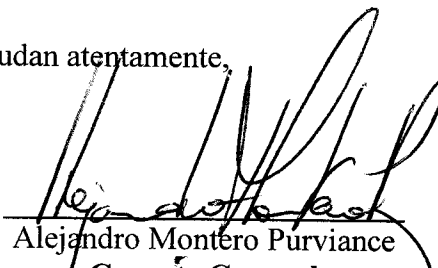
31 OCT 2006



efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, también destacados mediante el formato “negritas”.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 27 de Octubre de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3.721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Fernando Arismendi Vera, Lorena Campos Beaín, Fernando Moncada Melet y Andrés Peragallo Reynolds. Asistió además, especialmente invitado, el abogado don Luis Alberto Letelier Herrera, quien actuó como Secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN CAPITAL I FONDO DE INVERSIÓN

El señor Camus señaló que, antes de dar inicio a la colocación de las cuotas de Celfin Capital I Fondo de Inversión, era necesario modificar su Reglamento Interno, con el objeto de permitir la inversión en valores e instrumentos adicionales a los que se contemplan actualmente en la política de inversión de los recursos del Fondo, entre otras materias.

Se hizo presente que las modificaciones al Reglamento Interno podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que Celfin Capital I Fondo de Inversión todavía no daba inicio a la colocación de sus cuotas y, por tanto, no contaba aún con Aportantes.

Considerando lo anterior, se hizo presente a los señores directores que las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo se refieren a los antecedentes generales del Fondo, su duración, la política de inversión de los recursos del Fondo, la política de liquidez, la comisión de administración y el Comité de Vigilancia.

Se dejó constancia, asimismo, que las modificaciones que se introducen a las disposiciones que regulan el Comité de Vigilancia del Fondo tenían por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N° 1.791 de fecha 16 de Enero de 2006, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por su parte, las modificaciones que se introducen a la comisión de administración tenían por objeto, en parte, cumplir con las disposiciones contenidas en el Oficio Circular N° 335 de fecha 10 de Marzo de 2006, dictado por la referida Superintendencia.

A continuación, el señor Camus explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir al Reglamento Interno del Fondo, para lo cual dio lectura a la nueva redacción de los artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 20°, 23°, 39°, 42°, 43° y 44°, como asimismo la de los nuevos artículos 15° BIS y 40° BIS del Reglamento Interno de Celfin Capital I Fondo de Inversión, que se reproducen a continuación:

"ARTICULO 4°: "Celfin Capital I Fondo de Inversión", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley."

"ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 11 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes."

"ARTICULO 8°: Las inversiones del Fondo procurarán efectuarse en valores emitidos o garantizados por compañías de alto potencial de crecimiento o de mejoría de resultados, sean sociedades anónimas abiertas o cerradas, chilenas o extranjeras, con ventajas competitivas sustentables, manejadas por equipos de administradores con una estrategia de crecimiento y/o reestructuración claramente definidas, incentivos alineados y con una estructura de capital apropiada al tipo de empresa y su negocio.

Las inversiones del Fondo se efectuarán preferentemente en Chile, pudiendo además invertir en otros países de Latinoamérica y el Caribe."

"ARTICULO 9°: De acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero,

siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y

- (5) Acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones, cuotas o derechos no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.”

“ARTICULO 10°: Adicionalmente a lo indicado en el artículo 9° anterior, el Fondo podrá mantener invertido sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
- (4) Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros.”

“ARTICULO 12°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 100%
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; 100%
- (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; 45%
- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 45%
- (5) Acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones, cuotas o derechos no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; 45%
- (6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%
- (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; 30%

- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; 30%
- (9) Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros: 30%”

“ARTICULO 14°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 12° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (9), ambos inclusive, del artículo 12° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja. Asimismo, el Fondo deberá mantener inversiones por más de un 55% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales.”

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 12° y 13° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo durante los 3 años siguientes a la colocación de todo o parte de la primera emisión de Cuotas, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia, ni durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9° de la Ley se aplicarán a los fondos mutuos extranjeros originados por una misma administradora o persona, cuando la administración este encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.”

“ARTICULO 15° BIS: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en los números (2), (4) y (5) del artículo 9° precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se

mantengan en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido por la Circular 1.258 de la Superintendencia."

"ARTICULO 20°: El objetivo del Fondo es la formación de un "portafolio" compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el título IV. de este Reglamento Interno, por lo que el Fondo no estará obligado a mantener una determinada reserva de liquidez."

"ARTICULO 23°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del 0,238% del valor del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 5,95% del valor de colocación de las Cuotas, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente."

"ARTICULO 39°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras."

"ARTÍCULO 40° BIS: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas

situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 42°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

“ARTICULO 43°: En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“ARTICULO 44°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.”

Después de la referida lectura, el señor Camus cedió la palabra a los señores directores para que se pronunciaran respecto del nuevo texto de los artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 20°, 23°, 39°, 42°, 43° y 44°, como asimismo de la inclusión de los nuevos artículos 15° BIS y 40° BIS del Reglamento Interno de Celfin Capital I Fondo de Inversión. Luego de un breve intercambio de opiniones entre los directores de la sociedad, se procedió a la votación, acordándose, por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Celfin Capital I Fondo de Inversión.

Por último, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus, y al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance, para que, actuando conjunta o separadamente, efectúen lo siguiente:

- A. Solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno del Fondo y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas y al prospecto para la emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- B. Una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo acordadas en esta sesión, presenten un texto refundido del mismo y del contrato de suscripción de cuotas, en conformidad con el Oficio Circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.
- C. Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto del Reglamento Interno del Fondo como al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y del prospecto para la emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta sesión, o subsanar sus observaciones al acta de la presente sesión, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

2. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella, sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Luis Alberto Letelier Herrera y Sergio Eguiguren Ebensperger para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

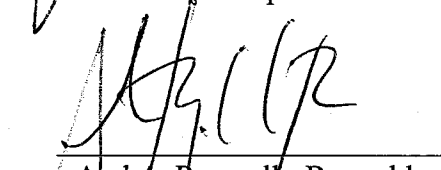
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 9:30 horas.



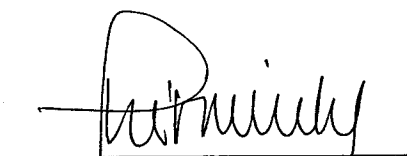
Juan Andrés Camus Camus



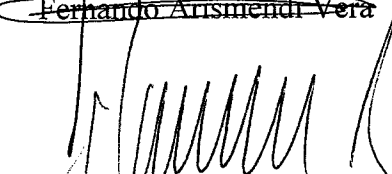
Lorena Campos Beain



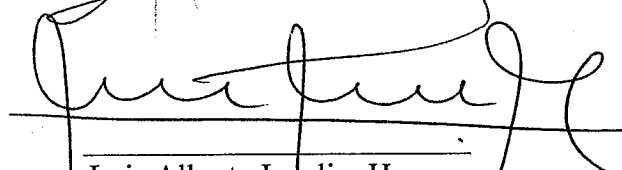
Andrés Peragallo Reynolds



Fernando Arismendi Vera

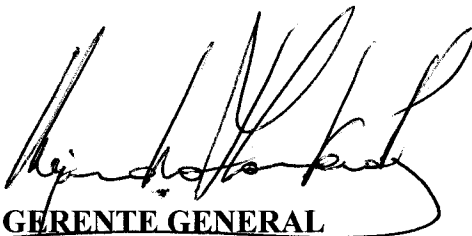


Fernando Moncada Melet



Luis Alberto Lefelier Herrera

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 27 de Octubre de 2006, la que se encuentra debidamente firmada por los asistentes e incorporada al libro correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo L. P.', is written over the printed name and title.

**GERENTE GENERAL
CELFIN CAPITAL S.A.**

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN CAPITAL I FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDO CELEBRADA CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2006.

“ARTICULO 4° **"Celfin Capital I Fondo de Inversión"**, en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general. **Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley."**

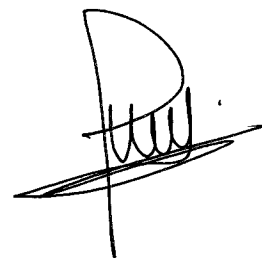
“ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 11 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes."

“ARTICULO 8° Las inversiones del Fondo procurarán efectuarse en valores emitidos o garantizados por compañías de alto potencial de crecimiento o de mejoría de resultados, sean sociedades anónimas abiertas o cerradas, chilenas o extranjeras, con ventajas competitivas sustentables, manejadas por equipos de administradores con una estrategia de crecimiento y/o reestructuración claramente definidas, incentivos alineados y con una estructura de capital apropiada al tipo de empresa y su negocio.

Las inversiones del Fondo se efectuarán preferentemente en Chile, **pudiendo además invertir** en otros países de Latinoamérica y el Caribe."

“ARTICULO 9° De acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;



- (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
- (5) **Acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones, cuotas o derechos no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.**

“ARTICULO 10°: Adicionalmente a lo indicado en el artículo 9° anterior, el Fondo podrá mantener invertido sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
- (4) Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros.”

ARTICULO 12° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- | | |
|--|------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; | 100% |
| (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; | 45% |



- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 45%
- (5) **Acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones, cuotas o derechos no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;** 45%
- (6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%
- (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; 30%
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; 30%
- (9) Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros: 30%

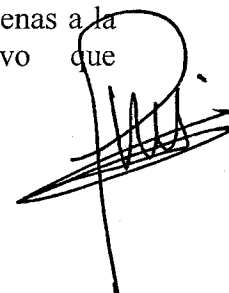
“ARTICULO 14°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 12° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (9), ambos inclusive, del artículo 12° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja. **Asimismo, el Fondo deberá mantener inversiones por más de un 55% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores nacionales.**

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 12° y 13° anteriores no se aplicarán durante los primeros 30 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas **que se inscriban en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia contados desde la suscripción de la primera de dichas Cuotas**, ni durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9° de la Ley se aplicarán a los fondos mutuos extranjeros originados por una misma administradora o persona, cuando la administración este encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que

AR



el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos."

"ARTICULO 15° BIS: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en los números (2), (4) y (5) del artículo 9° precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido por la Circular 1.258 de la Superintendencia."

"ARTICULO 20° El objetivo del Fondo es la formación de un "portafolio" compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el título IV. de este Reglamento Interno, por lo que el Fondo no estará obligado a mantener una determinada reserva de liquidez."

"ARTICULO 23° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del 0,238% del valor del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del **5,95%** del valor de colocación de las Cuotas, **porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.**"

"ARTICULO 39° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y **deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable.** Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras."

"ARTÍCULO 40° BIS El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno."

“ARTICULO 42° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.” ✓

“ARTICULO 43° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“ARTICULO 44° En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, **un informe en el cual efectuará** una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.”

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN CAPITAL I FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDO CELEBRADA CON FECHA [] DE OCTUBRE DE 2006.

"SEGUNDO:

La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Celfin Capital I Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de **11** años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes."

"SEPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

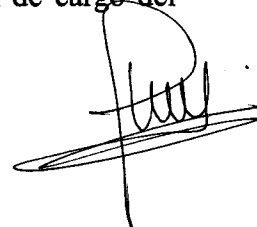
- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 19° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo del **0,238%** del valor del Fondo, **porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.**

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

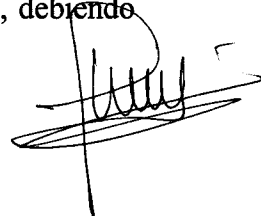
La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del **5,95%** del valor de colocación de las Cuotas, **porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.**

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:



- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorias externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo



distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 3% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.”



2006120072415

01/12/2006 - 13:02

Div. Control de Fondos Patrimoniales

Operador: LADIAZ



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 1° de Diciembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / Bolsas de Valores
PRESENTE

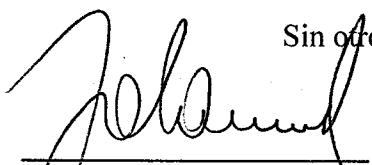
Ref.: Acompaña hojas de reemplazo de
solicitud de aprobación de
modificaciones al Reglamento Interno
y Contrato de Suscripción de Cuotas de
Celfin Capital I Fondo de Inversión

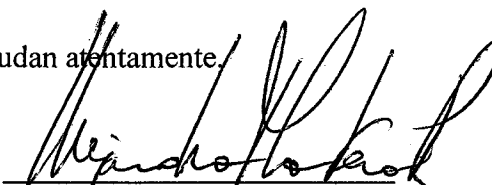
De nuestra consideración:

Por medio de la presente, se acompaña una hoja de reemplazo de la minuta presentada el pasado 30 de Octubre. Dicha minuta contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Capital I Fondo de Inversión, modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 27 de Octubre de 2006.

Asimismo, se acompaña a esta presentación una nueva hoja de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo.

Sin otro particular, les saludan atentamente.


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

